



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de diciembre de 2004.

Nota n° 39

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar a su consideración, proyecto de ley modificando parcialmente el texto de la Ley 3611 de Transparencia Frutícola. Modificación, que se hace necesaria en virtud de los cambios propuestos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sin los cuales existiría una contradicción manifiesta entre ambos textos legales.

Las modificaciones efectuadas a la situación de la actividad frutihortícola en general, hacen necesaria la adecuación del texto de la Ley 3611 de transparencia frutícola, con el fin de evitar confusiones respecto de la gravabilidad de ciertas actividades tales como las empacadoras e industrializadoras y las comercializadoras registradas como tal en la autoridad competente.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme art.143, inc.2) de la Constitución Provincial, el presente Proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Al Señor
Presidente De La Legislatura
De La Provincia De Río Negro
Ing. Mario De Rege
Su Despacho.

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2004, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Emma Gutiérrez, y de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros los proyectos de ley mediante el cual se propicia una modificación parcial al texto de la ley n° 3611 de Transparencia Frutícola.

Atento al tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que revisten, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador, Ministro de Coordinación don César Alfredo Barbeito, de Hacienda Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de la Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de la Producción agrimensor Juan Manuel Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 21 de la ley 3611, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 incisos n) de la ley 1301 y en el artículo 56 incisos 42) y 43) de la ley 2407, los interesados deberán acreditar la correspondiente inscripción de los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por el artículo 16 de la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1 %)".

Artículo 2°.- De forma.